

RNRH-AUT-05-23-0051/form#1037

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Art. 59 literal B) relacionado Art. 71, 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRÍBASE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, solicitado por **CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en un inmueble ubicado en CANTÓN LA PARADA, DISTRITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

Emítase el Asiento de **INSCRIPCIÓN** número **00093** a favor de **CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien deberá acatar las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**



RNRH-AUT-05-23-0051/form#1037

AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de **CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CRIAVES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria:

por el volumen anual de 3,900.00 m³, para el tipo de uso Agropecuario procurando la seguridad alimentaria del proyecto.

II. Que, con base a la verificación de la información técnica presentada por **CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CRIAVES, S.A. DE C.V.**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el “**DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO**”, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en los romanos III, IV, V, VI, se estableció literalmente lo siguiente: “*III. EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO. Conclusión: Existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada, ya que las extracciones totales anuales no superan a la recarga acuífera potencial. IV. INTERFERENCIA POR EL BOMBEO DEL POZO. Conclusión: No se puede determinar si el pozo para el cual se solicita autorización podría producir descensos en pozos cercanos. De acuerdo con el SIHI, las fuentes de agua subterránea más cercanas (pozos y manantiales) se encuentran a una distancia de 918 m. V. CALIDAD DEL AGUA. Conclusión: En relación con los parámetros analizados, el agua es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. VI. GENERACIÓN DE VERTIDO AL MEDIO RECEPTOR. Conclusión: Dado a la naturaleza del medio receptor al cual se descargan las aguas residuales, no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.*”

III. Que, en la “RECOMENDACIÓN” del DICTAMEN TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO”, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente expresa: “*Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-05-23-0051/form#1037, para el pozo ubicado en el proyecto Granja La Joya en la dirección Cantón La Parada, distrito de Candelaria de La Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, en el punto definido por las coordenadas geográficas: Latitud Norte 14.089713° y Longitud Oeste -89.608156°, para hacer Uso y Aprovechamiento de tipo Agropecuario procurando la seguridad alimentaria, por un volumen total anual de 3,900.00 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS.*”, estableciéndose en dicho dictamen las “CONDICIONES DE Estricto Cumplimiento para el Titular de la Autorización de Uso y

APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.” que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto DOCE del Acta 15-2024 de Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de junio del presente año, acordaron: “a) *Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el Anexo 2 del acta en referencia, según el detalle siguiente*”. “6. *OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según referencia RNRH-AUT-05-23-0051/form#1037, para el pozo ubicado en el proyecto Granja La Joya en la dirección Cantón La Parada, distrito de Candelaria de La Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, en el punto definido por las coordenadas geográficas: Latitud Norte 14.089713° y Longitud Oeste -89.608156°, para hacer Uso y Aprovechamiento de tipo Agropecuario procurando la seguridad alimentaria, por un volumen total anual de 3,900.00 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS.*”

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) **TÉNGASE POR OTORGADA** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico a favor de **CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el plazo de (5) AÑOS, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cinco CONDICIONES DE Estricto CUMPLIMIENTO que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico, de la siguiente manera:

“1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra “f” de la Ley General de Recursos Hídricos, constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.

2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado en buen estado, y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>. El titular deberá remitir en un plazo no mayor de 10 días hábiles, el primer recibo pagado, al correo electrónico consultascanon@asa.gob.sv.

3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutriente presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.

4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para el uso solicitado, según la normativa vigente.

5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen.””

- B) Inscribese en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CRIAVES, S.A. DE C.V., por el plazo de (5) años.
- C) Infórmese a CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de Reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente resolución no exime al titular de obtener otros Permisos o Autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hidrico otorgada a favor de CRIAVES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NOTIFÍQUESE.

Vo Bo.
RNRH/

ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

PR